SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0356-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR FLORENCIA HEREDIA MERCEDES, CLIENTE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 2199054, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-011076704, DE FECHA 16 OCTUBRE 2014.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 7 de Noviembre de 2014, la señora FLORENCIA HEREDIA MERCEDES, titular del Suministro NIC 2199054, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076704, de fecha 16 de Octubre del 2014.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 2 de Octubre de 2014, la señora FLORENCIA HEREDIA MERCEDES, titular del Suministro NIC 2199054, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por ñFacturación Altaò, factura de Septiembre/2014, por consumo de 338 KWH;

2) En fecha 13 de Octubre de 2014, la señora FLORENCIA HEREDIA MERCEDES, titular del Suministro NIC 2199054, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por ñFacturación Altaò, factura de Septiembre/2014;

3) En fecha 15 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

4) En fecha 16 de Octubre del 2014, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-011076704, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada.

5) En fecha 7 de Noviembre de 2014, la señora FLORENCIA HEREDIA MERCEDES, titular del Suministro NIC 2199054, interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2199054, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) La factura reclamada correspondiente a Septiembre/2014, por consumos de: 338 KWH;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Febrero/2014 y Enero/2015:

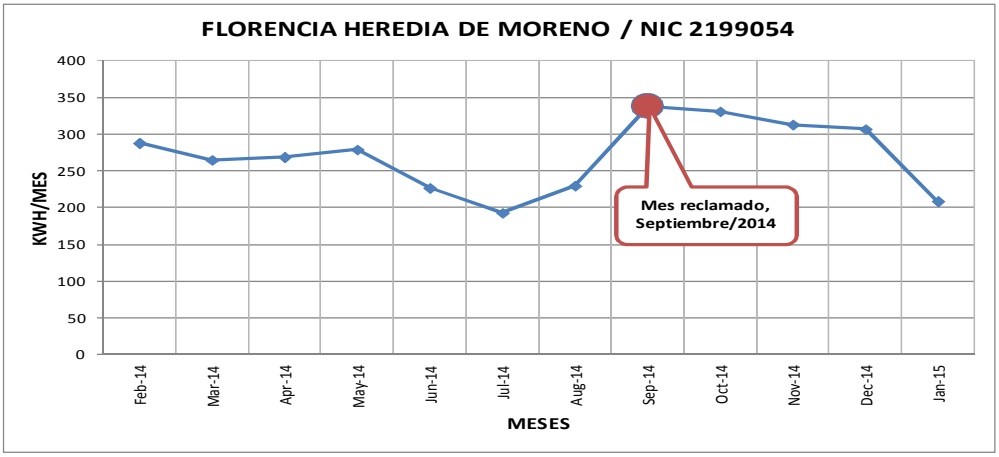

c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y similares que los consumos posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 15/Octubre/2014, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 1304137, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 1041 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) Se hizo un levantamientos de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 289 KWH;

c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Septiembre/2014, con el consumo estimado mensual del suministro, este resulta 1.1 veces que el consumo estimado mensual, es decir, es mayor;

d) Asimismo, es importante destacar, que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH, entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen mas caros, y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas;

2) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076704, de fecha 16 de Octubre del 2014.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veintre (23) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-011076704, de fecha 16 de Octubre del 2014, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora FLORENCIA HEREDIA MERCEDES, titular del Suministro NIC 2199054, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo